



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

# ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA

## ESTATUTOS

**15-03-2024**



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

## **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CONSULTORÍA, y al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar.

La Asociación estará gobernada por principios democráticos, y se regirá por sus Estatutos Sociales, por las demás normas de funcionamiento interno de la Asociación, y en lo no recogido por ninguno de los anteriores, por la legislación vigente en cada momento.

### **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO**

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Monte Esquinza, 34 – 2º B, 28010 de Madrid. El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

### **ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 4º.- AMBITO TERRITORIAL**

Por su ámbito territorial, la Asociación tiene carácter estatal, pudiendo establecer las delegaciones oportunas.

### **ARTÍCULO 5º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Asociación, en el ejercicio de su personalidad jurídica, goza de plena capacidad de obrar, adquirir, poseer, recibir y disponer de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar acciones civiles, administrativas o penales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos estatutos.

### **ARTÍCULO 6º.- FINES Y NATURALEZA**

Constituyen fines de la Asociación:



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

1. Agrupar a las empresas de consultoría, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad y colaboración entre las mismas, y actuar como organización empresarial debidamente reconocida a todos los efectos.
2. Asegurar la promoción e imagen del sector.
3. Ostentar la representación para el diálogo social con las organizaciones sindicales, la Administración del Estado o con terceros a fin de consensuar políticas de interés recíproco a nivel sectorial, en materia (con carácter enunciativo, no limitativo) de negociación colectiva, formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, procedimientos de mediación o arbitraje, solución de conflictos colectivos y cualquier materia de carácter laboral.
4. Crear y actualizar un código deontológico que deberá ser aplicado por todas las empresas asociadas.
5. Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la economía y a la sociedad española.
6. Promover y procurar la formación y/o la recualificación profesional de personas ocupadas y desempleadas del sector.
7. Promover la creación, desarrollo y atracción de talento al sector durante todas las fases del ciclo formativo de las personas.
8. Mantener una estrecha relación con los correspondientes Colegios, Asociaciones u otras Instituciones que agrupen a los distintos especialistas, para potenciar el desarrollo de la competencia profesional y consideración personal en el desempeño de sus actividades al servicio de la sociedad.
9. Actuar en defensa de los intereses colectivos en cuantos conflictos puedan plantearse, personándose en los mismos cuando así se decidiera por acuerdo de la Junta Directiva a fin de ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, incluyendo expresamente la facultad de allanarse, desistir, transigir y renunciar a acciones.
10. Defender la plena libertad de acción de sus miembros en cuanto la misma no se oponga a los presentes Estatutos y al Código Deontológico de la Asociación.
11. Constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus asociados.
12. Constituirse en el marco para la posible formación de agrupaciones sectoriales de empresas en función de las distintas especialidades.
13. Gestionar su presupuesto y sus recursos de manera sostenible.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

Los fines anteriormente reseñados no constituyen enumeración exhaustiva ni suponen limitaciones para la actuación de la Asociación, pudiendo ésta, en general, cumplir cualesquiera otros fines derivados de su condición representativa de los intereses de sus asociados.

La Asociación, aun teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá establecer con organismos públicos y privados, de carácter tanto nacional como internacional, contratos o convenios que tengan como contenido la promoción y el desarrollo de la consultoría española.

Para la edición de publicaciones y producción de películas y audiovisuales, la Asociación podrá constituirse en editora y productora, de acuerdo con la legislación vigente.

## **TITULO II: MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN. REQUISITOS SUBJETIVOS, ADMISIÓN, BAJA, EXCLUSIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 7º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO**

7.1.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la Asociación las empresas que realicen actividades de consultoría y que cumplan, como condiciones mínimas, pero no suficientes, cada uno de los siguientes requisitos:

- Ser sociedades constituidas de acuerdo con la legislación española.
- Tener un mínimo de cien personas en plantilla en España destinada a la actividad objeto de la Asociación.
- En caso de formar parte de un grupo empresarial, cuyo objeto social no sea la consultoría, deberá tener al menos un sesenta por cien de facturación externa al grupo.
- Disponer de un equipo directivo y profesional, con dedicación a la actividad de consultoría.
- Llevar al menos tres años de actividad en el sector y justificar referencias recientes.
- Adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la Asociación.
- Cumplir de manera permanente los criterios de admisión vigentes en la Asociación, así como el contenido de los presentes Estatutos.
- Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que fueran fijadas por los órganos competentes de la Asociación.

Una vez se haya verificado el cumplimiento de estos requisitos, las solicitudes se someterán a la decisión de la Junta Directiva, quien decidirá sobre la admisión o no de



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

las empresas solicitantes como miembros de la Asociación. El acuerdo de la Junta sobre la admisión de una empresa deberá ser ratificado por la Asamblea.

Los asociados deberán notificar a la Asociación todo cambio de estructura, actividad o cualquier otro que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fueron admitidos.

La Asociación podrá incorporar Socios de Honor, Entes Colaboradores o Adheridos, en las condiciones que en su momento se estipulen.

7.2.- Condición de miembro en relación con los supuestos de adquisición, fusión y escisión de empresas.

#### A) ADQUISICIÓN DE EMPRESAS

Si una empresa asociada adquiere, por compraventa, absorción o cualquier otro título, la totalidad del capital social de:

- i. otra compañía no perteneciente a la Asociación, ello no afectará a su condición de miembro de la Asamblea, sin perjuicio del incremento que le pudiera corresponder en su número de votos en la Asamblea; ni tampoco afectará a su condición de miembro de la Junta, si lo fuera.
- ii. otra empresa asociada, la empresa adquirente tendrá derecho a continuar como miembro de la Asociación y miembro de la Junta, en su caso, sin perjuicio del incremento que le pudiera corresponder en su número de votos en la Asamblea; por su parte, quedarán extinguidos los derechos y obligaciones de la empresa adquirida como miembro de la Asamblea y, en su caso, de la Junta.
  - a. Si una empresa no asociada adquiere, por cualquier título, la totalidad del capital social de una compañía asociada, y a su vez cumple con todos los requisitos estatutarios para ser miembro de la Asociación, la empresa adquirente tendrá derecho a ingresar de manera automática como miembro de la Asociación, sin necesidad de abonar la cuota de ingreso, y sustituyendo a la empresa adquirida en sus derechos y obligaciones como miembro, así como en su cargo en la Junta, si lo fuera.

#### B) FUSIÓN DE EMPRESAS

Cuando se fusionen dos empresas asociadas, o una empresa asociada y otra que no lo fuera, y la resultante fuera una nueva compañía, ésta tendrá derecho a ingresar de manera automática como miembro de la Asociación, sin necesidad de abonar la cuota de ingreso, con los votos que le correspondan en la Asamblea de acuerdo con el procedimiento estatutario; y asimismo podrá sustituir en la Junta al representante de una de las empresas, si lo tuviera, extinguiéndose el cargo del representante de la otra, si lo tuviera.

## C) ESCISIÓN DE EMPRESAS

Cuando una empresa asociada se someta a un procedimiento de escisión, y:

- i. La empresa asociada continúe en el tráfico mercantil, corresponderá a ésta continuar en la Asociación -con sus derechos y obligaciones como miembro de la Asamblea y de la Junta, en su caso-, siempre y cuando cumpla con los requisitos estatutarios previstos para la adquisición de la condición de miembro; sin perjuicio de la pérdida de votos en la Asamblea que le pudiera corresponder. En tal caso, si la empresa de nueva creación resultante de la escisión pretendiera su ingreso en la Asociación, deberá someterse al procedimiento ordinario de admisión.
- ii. Si la empresa asociada decidiera no continuar en la Asociación, la empresa de nueva creación resultante de la escisión deberá solicitar su ingreso en la Asociación. De admitirse su solicitud, quedará exenta de abonar la cuota de ingreso, y sustituirá a la empresa escindida en sus derechos y obligaciones como miembro, así como en su cargo en la Junta, si lo fuera.
- iii. La empresa asociada no continuara en el tráfico mercantil, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de escisión para decidir cuál de las empresas de nueva creación resultantes de la escisión tendrá derecho a ingresar de manera automática como miembro de la Asociación, sin necesidad de abonar la cuota de ingreso, y sustituyendo a la empresa escindida en sus derechos y obligaciones como miembro, así como en su cargo en la Junta, si lo tuviera; sin perjuicio de la pérdida de votos en la Asamblea que le pudiera corresponder.

## ARTÍCULO 8º.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

8.1.- Las empresas que deseen ingresar en la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente, manifestando su voluntad de integrarse en la misma. Asimismo, deberán declarar, por escrito, que cumplen y aceptan los requisitos relacionados en el artículo 7.1, acompañando además la documentación y los justificantes que acrediten dicho cumplimiento.

8.2.- A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la admisión o no de la empresa solicitante. El acuerdo favorable de la Junta Directiva conllevará de manera automática la admisión provisional de la empresa en cuestión.

8.3.- Para la admisión definitiva por parte de la Asamblea, y en aras a dotar al procedimiento de la necesaria agilidad, el proceso ordinario de convocatoria y celebración de Asamblea extraordinaria será sustituido por el procedimiento abreviado indicado en la cláusula 11.6 de los presentes Estatutos, con las siguientes especialidades:



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

- a) En el día hábil siguiente al acuerdo de la Junta Directiva de admitir a una empresa como miembro de la Asociación, el Secretario General de la Asociación notificará dicho acuerdo a todos los asociados a través de correo electrónico.
- b) A partir de ese momento se abrirá un plazo de 72 horas durante el cual los asociados deberán comunicar su voto favorable o desfavorable, mediante correo electrónico al Secretario General. Los votos recibidos fuera de dicho plazo no serán computados.
- c) Aquellos asociados que comuniquen su voto desfavorable podrán aportar aquella información que les haya servido de fundamento para su decisión, siempre que dicha información cumpla el triple criterio de ser verificable, objetiva y relevante. En caso de no aportarse ninguna información, la admisión definitiva se aprobará por mayoría simple de los asociados.
- d) En caso de que se haya aportado información por parte de alguna empresa asociada, el Secretario General deberá decidir si se cumplen los tres criterios citados en el apartado anterior. Si a su juicio, no se cumple alguno de los tres criterios, no dará traslado de la información recibida, y la admisión definitiva se acordará en caso de haber obtenido la mayoría simple de los asociados.
- e) En el caso de que el Secretario General considere que se cumplen los tres criterios anteriores, dará traslado de la información en cuestión a la Junta Directiva, quien en su reunión inmediatamente posterior deberá decidir si revoca su acuerdo de admisión provisional o si lo ratifica. En el primer caso, la candidatura quedará rechazada. En el segundo caso, la admisión definitiva se acordará en caso de haber obtenido la mayoría simple de los asociados.
- f) El Secretario General redactará un acta comprensiva de las deliberaciones y votaciones efectuadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo. El acta se enviará a todos los asociados, quienes dispondrán del plazo de 48 horas para impugnarla por motivos formales. En caso de no impugnarse, el acta (y el resultado de la votación) quedará automáticamente aprobada previa firma del Secretario General con el visto bueno del Presidente.

8.4.- El reingreso de una empresa que ha dejado de pertenecer a la Asociación, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable para ello que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro. El acuerdo de reingreso conllevará de manera automática la obligación del miembro readmitido de abonar la cuota de ingreso en la Asociación.

## **ARTÍCULO 9º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Los miembros de la Asociación tienen derecho a:



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

- Participar en las Asambleas Generales, con voz y voto libre y secreto en relación con todos los puntos del orden del día de las mismas (así como en relación con los acuerdos que se adopten en virtud de procedimiento abreviado), estando éste ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.4 de los presentes Estatutos. No tendrá derecho a voto el asociado que haya sido apercibido por mora, por no estar al corriente de sus obligaciones económicas con la Asociación; ni el que haya recurrido una decisión de exclusión de la Junta Directiva, cuando la votación se refiera a dicho recurso.
- Ser elegibles para la Junta Directiva de la Asociación.
- Recibir y disfrutar los beneficios derivados de las actividades que desarrolla la Asociación, con las limitaciones fijadas en los Estatutos.
- Requerir al Presidente para la convocatoria de Asambleas para tratar temas determinados, siempre que la solicitud venga suscrita como mínimo por el veinte por cien de los votos de la Asociación.
- Conocer la situación financiera de la Asociación, a través de la información facilitada periódicamente en las reuniones de la Junta Directiva, y anualmente en la Asamblea General.

La condición de miembro de la Asociación llevará implícito el compromiso de aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por la Asociación en base a los mismos, del correspondiente Código Deontológico, así como de todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y de contratos o acuerdos suscritos por la Asociación con terceros y, entre ellas, las de carácter económico.

## **ARTÍCULO 10º.- BAJAS**

Las empresas asociadas podrán causar baja en la Asociación por petición propia o por exclusión. Las empresas que causen baja en la Asociación deberán abonar las cantidades que tuvieran pendientes en el momento de la baja, incluida la cuota anual. De la baja de cualquier miembro de la Asociación se dará cuenta a todos los miembros de la Asamblea, para su conocimiento. Como consecuencia de la baja, el asociado perderá todo derecho que pudiera corresponderle como miembro de la Asociación, incluidos los relativos al patrimonio asociativo.

### 10.1.- Petición propia:

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma, notificando su deseo por escrito certificado dirigido al Presidente. La baja tendrá efectos a partir de la fecha indicada por el solicitante.

## 10.2.- Exclusión:

Incurrirá en causa de exclusión todo miembro que:

- Deje de tener como actividad relevante la que constituye el ámbito profesional de los miembros de la Asociación.
- No haya abonado la cuota de ingreso y/o su cuota anual transcurridos tres meses desde que se le hubiera apercibido por mora.
- Esté impedido legalmente para continuar su actividad o haya sido declarado en situación de concurso.
- Deje de cumplir alguna de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- Haya cometido una grave violación del Código Deontológico.
- Contravenga los fines de la Asociación.
- Incumpla u obstruya de manera reiterada sus obligaciones estatutarias y/o los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación deberá apreciar, por mayoría de dos tercios, la concurrencia de alguna de las causas de exclusión señaladas y, si procede, la baja de la empresa miembro. En caso de que se encuentre representada en la Junta Directiva, la empresa afectada por la causa de exclusión no podrá intervenir en la votación que se efectúe en relación con este asunto.

La empresa excluida podrá recurrir la decisión ante la primera Asamblea General que se celebre, mediante escrito motivado que se remitirá al Presidente de la Asociación. La Asamblea podrá revocar la decisión de la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por tres cuartos de los votos de la Asamblea, no pudiendo intervenir en la votación la empresa afectada.

La Asociación y sus miembros quedarán exentos de toda responsabilidad debido a eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la exclusión.

## **TITULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 11º. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación. Sus acuerdos, estatutariamente adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

### 11.1.- Naturaleza y facultades

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros de la Asociación.

Las facultades de la Asamblea General son:

1. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.
2. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos.
3. Aprobar los votos asignados a cada miembro y las cuotas a satisfacer por los mismos.
4. Elegir, mediante voto libre y secreto, a las empresas asociadas que hayan de constituir la Junta Directiva, así como sus representantes personales, que asumirán la condición de vocales.
5. La aprobación o modificación de Estatutos -salvo el traslado de domicilio, que podrá ser acordado por la Junta Directiva-. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de los votos de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.
6. Fijar el número de componentes de la Junta Directiva, dentro de los límites marcados en estos Estatutos.
7. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.
8. La incorporación o separación de la Asociación respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.
9. Ratificar el nombramiento y el cese del presidente y del Secretario General, previamente acordados por la Junta Directiva; por medio del procedimiento abreviado previsto en el artículo 11.2 de estos Estatutos.
10. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
11. La disolución y la fusión de la Asociación, aprobadas cualquiera de ellas por dos tercios de los votos de los miembros.
12. Aprobar y modificar el Código Deontológico y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
13. Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y Entes Colaboradores y Adheridos, a propuesta de la Junta Directiva.
14. Revocar acuerdos adoptados por la Junta Directiva, siempre y cuando así se solicite en el orden del día y con la mayoría prevista estatutariamente.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

15. Cualquier otro acuerdo que la Junta Directiva, por su importancia o urgencia, acuerde someterle.

Para el ejercicio de las facultades 1ª, 2ª y 3ª, la Asamblea General se reunirá obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año en sesión ordinaria, durante la cual podrá tratarse cualquier otra cuestión que resulte de su competencia.

Para el ejercicio de la facultad 4ª, tendrá lugar una Asamblea General cada dos anualidades y siempre dentro del primer semestre del ejercicio en cuestión.

Para el resto de las facultades, la Asamblea General podrá reunirse cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación, o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento de los votos de los miembros, en fecha en que se presente la solicitud, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

#### 11.2.- Convocatorias:

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, o bien de manera conjunta por los dos Vicepresidentes, mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración (entendiéndose como tales, cualquier medio electrónico que resulte de uso habitual para las comunicaciones entre la Asociación y los asociados, como el correo electrónico), con una antelación mínima de diez días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la fecha, lugar y hora y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia o necesidad, se podrán celebrar Asambleas Generales sin previa convocatoria, siempre que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la asamblea con derecho a voto, o bien siempre que, no encontrándose todos reunidos, los ausentes notifiquen al Presidente o al Secretario General de la Asociación mediante escrito firmado o correo electrónico, su conformidad con la celebración de la Asamblea y con su orden del día, así como el sentido de su voto o bien la delegación de su voto conforme a lo establecido en estos Estatutos. Sin la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los asociados, no podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria.

Asimismo, se podrán adoptar acuerdos sin previa convocatoria ni necesidad de reunión física, en los supuestos recogidos en el apartado 8,3 y 11.6 de estos Estatutos.

#### 11.3.- Constitución:

La Asamblea General, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes y representados, la mitad más uno de los votos que integran la totalidad de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

Cada empresa designará para la Asamblea General a un representante que deberá contar, a estos efectos, con plenos poderes de representación.

Los representantes de cada una de las empresas asociadas podrán delegar su voto en otras personas de su misma empresa o en otro miembro de la Asamblea. En ambos casos, la persona en cuyo favor se realiza la delegación deberá disponer de la correspondiente autorización escrita, que deberá entregarse al Presidente, al Director o al Secretario General mediante escrito firmado o correo electrónico.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, por el vicepresidente 1º o el vicepresidente 2º, por su turno. Al Presidente le compete dirigir los debates, cuidar de que se cumpla el orden del día y velar por la buena marcha de la reunión.

#### 11.4.- Votos:

Cada miembro dispondrá, a lo largo de cada año, del número de votos que se le asignen en función del número del personal de plantilla en España, que tenga a treinta y uno de diciembre del año anterior, y que haya sido declarada a la AEC. Dicha asignación será aprobada anualmente en cada Asamblea General Ordinaria anual, y resultará de aplicación para todas las Asambleas que se celebren antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria anual.

El total de votos de la Asociación será en cada momento el que resulte de sumar el número de votos de que disponga cada uno de sus miembros.

#### 11.5.- Acuerdos:

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el presidente y el secretario General de la Asociación.

Las certificaciones de las Actas se expedirán por el secretario general con el visto bueno del presidente.

#### 11.6.- Procedimiento abreviado para la adopción de acuerdos

Para la adopción de acuerdos que, por su naturaleza meramente formal, no requieran un debate previo, el Presidente de la Asociación podrá decidir la sustitución del procedimiento ordinario de adopción de acuerdos en Asamblea, por un procedimiento abreviado, en los siguientes términos:

- a) El Secretario General de la Asociación remitirá a todos los asociados un correo electrónico informando del acuerdo a adoptar.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

- b) A partir de ese momento se abrirá un plazo de setenta y dos horas durante el cual los asociados deberán comunicar su voto favorable o desfavorable, mediante correo electrónico al Secretario General. Los votos recibidos fuera de dicho plazo no serán computados.
- c) Transcurrido el citado plazo, el Secretario General computará los votos recibidos en plazo y redactará un acta comprensiva del resultado de la votación, en el que se indicará la aprobación o desestimación del acuerdo en aplicación de las mayorías estatutariamente previstas.
- d) El acta se enviará a todos los asociados, quienes dispondrán del plazo de cuarenta y ocho horas para impugnarla por motivos formales. En caso de no impugnarse, el acta (y el resultado de la votación) quedará automáticamente aprobada previa firma del Secretario General con el visto bueno del Presidente.

## **ARTÍCULO 12º.- DEL CONSEJO CONSULTIVO**

El Consejo Consultivo es el órgano de la Asociación responsable del asesoramiento estratégico y vigilancia del adecuado despliegue de las directrices de actuación de la Asociación. El resultado de sus deliberaciones tiene el carácter de recomendación y no es vinculante, aunque debe ser tomado en consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Consejo Consultivo estará compuesto por los máximos responsables de las empresas que forman parte de la Junta Directiva, y los máximos responsables de las empresas con cinco o más votos en la Asamblea que no pertenezcan a la Junta Directiva, además del Presidente de la Asociación. Cuando se considere de interés para la Asociación, podrán incluirse invitados especiales en las reuniones del Consejo Consultivo.

Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas por el Presidente, previa información sobre el propósito y la agenda de la reunión a la Junta Directiva, y contando con el visto bueno de la misma.

## **ARTÍCULO 13º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación, al que corresponde la ejecución de los acuerdos, disposiciones y directrices de la Asamblea General. La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

La Junta Directiva podrá delegar todos los poderes legales y de representación que considere oportunos, así como los poderes ejecutivos, en el Presidente de la Asociación; así como designar a un Director que asumirá la gestión de la Asociación, además de las funciones que en él delegue la Junta Directiva.

### 13.1.- Composición

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente más los vocales, que serán un mínimo de seis y un máximo de doce.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente de la Asociación y contará con dos vicepresidentes, quienes serán elegidos conforme a los Estatutos y sustituirán, por su orden, al Presidente en sus funciones cuando éste no pueda atenderlas o cuando el puesto se encuentre vacante. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán vocales de la misma.

Para ser representante de alguna de las empresas de la Asociación dentro de la Junta Directiva, y a excepción del Presidente, se requiere la condición de pertenecer a alguno de sus órganos directivos y tener plena capacidad de decisión para los asuntos de la Asociación, condición que vendrá respaldada por la comunicación escrita de su empresa.

En caso de renuncia, de incapacidad, o de extinción de la relación de un representante de un miembro de la Junta Directiva con la empresa a la que representa, o si la propia empresa decide cambiar a su representante en la Junta, ésta deberá proponer un nuevo representante acreditado por la correspondiente carta de presentación. Este mecanismo de sustitución no se aplicará a las presidencias de las comisiones, en cuyo caso la sustitución se llevará a cabo de acuerdo con las normas estatutarias de aplicación en cada caso.

En el caso de que alguna de las empresas pertenecientes a la Junta Directiva abandone la asociación estando vigente el cargo de su representante como vocal de la Junta, corresponderá formar parte de la misma como nuevo miembro a la/s empresa/s que, en las últimas elecciones para la Junta Directiva, quedase/n con mayor número de votos tras las inicialmente elegidas. En caso de empate entre dos o más empresas, se designará a la/s empresa/s con mayor plantilla en España a treinta y uno de diciembre del año anterior, según los datos facilitados a la AEC para el cómputo de los votos en la Asamblea General. De no haber ninguna empresa en la situación descrita, las vocalías que queden vacantes no se cubrirán hasta la celebración de las siguientes elecciones.

La condición de miembro de la Junta Directiva, salvo en el caso del presidente, no dará derecho a remuneración.

### 13.2.- Vigencia.

El presidente de la Junta Directiva desempeñará su cargo durante el tiempo de vigencia de su contrato como Presidente de la Asociación.

Los vicepresidentes y el resto de los miembros de la Junta, vocales de la misma, desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegibles indefinidamente por otros periodos iguales de tiempo.

### 13.3.- Procedimiento de elección.

Todos los miembros de la Asociación tienen derecho a ser elegidos miembros de la Junta Directiva (salvo que se encuentren en situación de mora). Para ello, previamente deberán formalizar su candidatura, mediante la remisión a la Asociación del formulario de solicitud que se adjuntará al orden del día de la Asamblea General convocada a tal efecto. Las candidaturas podrán presentarse hasta el momento mismo de constitución de la Asamblea General. No obstante, podrá recomendarse un plazo previo de presentación por razones operativas.

Constituida la Asamblea General, si el número de candidatos es inferior a doce, todos los candidatos presentados serán designados miembros de la Junta Directiva. Si el número de candidatos es superior a doce, se procederá a la votación y posterior escrutinio, que se realizarán mediante cualquier medio que permita garantizar la exactitud del recuento y la confidencialidad de los sufragios. Serán designados vocales miembros de la Junta Directiva los candidatos que reciban mayor número de votos.

Una vez designados los vocales, se iniciará el procedimiento para la elección de los Vicepresidentes 1º y 2º de acuerdo con lo que se indica en estos mismos Estatutos.

### 13.4.- Convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y funcionamiento operativo:

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo, seis veces dentro de cada ejercicio anual, al menos con periodicidad bimestral, para atender las facultades de su competencia y, en particular, asegurar fiel y lealmente la dirección y control de las actividades de la Asociación. Una de estas reuniones tendrá obligadamente lugar durante el último trimestre de cada año, con objeto de aprobar, si procede, el plan del siguiente ejercicio, incluyendo la planificación, el presupuesto, el reparto de cuotas y la renovación de las comisiones.

No podrán transcurrir más de tres meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

La convocatoria de las reuniones de la Junta se hará por el Presidente -salvo en aquellos casos expresamente previstos en estos Estatutos-, o por los dos Vicepresidentes conjuntamente.

En cualquier momento, deberá convocarse reunión de la Junta Directiva cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

Las convocatorias se cursarán con al menos siete días naturales de antelación al día de la reunión, mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de la Junta de su celebración (entendiéndose como tales los medios electrónicos que resulten de uso habitual para las comunicaciones entre la Asociación y los asociados). En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, así como la fecha, lugar y hora y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Junta Directiva en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia o necesidad, se podrán celebrar Juntas Directivas de carácter extraordinario sin previa convocatoria, siempre que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta con derecho a voto, o bien que no encontrándose todos reunidos, los ausentes notifiquen al Presidente o al Secretario General de la Asociación mediante correo electrónico, su conformidad con la celebración de la Junta y con su orden del día, así como el sentido de su voto, o bien la delegación de su representación conforme a lo establecido en estos Estatutos. Sin la asistencia, presentes o representados, de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, no podrán celebrarse reuniones sin previa convocatoria.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren presentes o representados, al menos, la mitad de sus miembros. La Asociación podrá habilitar medios electrónicos para la celebración de Juntas sin necesidad de presencia física por partes de sus miembros, siempre que los medios habilitados permitan identificarles válidamente. La habilitación de medios electrónicos deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva podrán conceder puntualmente por escrito su representación y voto a otro miembro de la Junta. También podrán designar puntualmente otro representante de su empresa, pero en tal caso dicho representante tendrá calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, cualquier representante titular de una empresa miembro de la Asamblea General podrá participar, con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva, previa comunicación al Presidente de la Asociación. El representante titular no podrá delegar esta participación en ningún otro miembro de su empresa, salvo en el máximo ejecutivo de la misma.

### 13.5.- Facultades:

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir y controlar las actividades de la Asociación, así como conocer y debatir las actividades de las Comisiones
2. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

3. Acordar la adquisición -sometida a la ratificación de la Asamblea General- o pérdida de la condición de miembro.
4. Establecer anualmente los criterios particulares de asignación de votos. Deberá informarse a todos los miembros y ratificarse el acuerdo de la Junta en la Asamblea General.
5. Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.
6. Formular la Memoria anual de actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General el Programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.
8. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
9. Proponer para su ratificación a la Asamblea General el Código Deontológico y otras normas internas que puedan regular sus procedimientos, así como su modificación.
10. Aprobar aportaciones económicas especiales, sin someterlas expresamente a la aprobación de la Asamblea, siempre que, en su conjunto, no superen el cinco por cien del presupuesto anual.
11. Crear delegaciones informando a la Asamblea General.
12. Nombrar y separar al Presidente, y al secretario general de la Asociación.
13. Definir las condiciones contractuales y los objetivos del Presidente.
14. Revisar el desempeño del Presidente cuando lo estime oportuno, y al menos de manera anual mediante reunión de la Junta Directiva durante el primer trimestre de cada ejercicio, sin la participación del Presidente; de la cual se evacuará el correspondiente informe fundamentado de conclusiones, sobre la base de las obligaciones estatutarias y contractuales atribuidas al Presidente, que le deberá ser trasladado a éste por parte de los dos Vicepresidentes.
15. Trasladar el domicilio de la Asociación.
16. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia por otro miembro o por terceros.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

17. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente, el secretario general y el Director, así como resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre ellos.
18. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

#### 13.6.- Acuerdos:

Todos los miembros de la Junta Directiva dispondrán de un voto cada uno, incluido el Presidente. Como excepción, el Presidente no podrá participar en aquellas votaciones que le afecten directamente, ni tampoco en la votación de nuevo Presidente, cuando el anterior aún no hubiera cesado.

El voto del Presidente, además, será de calidad en caso de empate (salvo en la elección de los vicepresidentes). En caso de ausencia o vacancia del Presidente, tendrá voto de calidad el Vicepresidente Primero y, en caso de ausencia o vacancia de ambos, lo tendrá el Vicepresidente Segundo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados. Se exceptúan los casos en los que se requiera mayoría cualificada, que se establecen en estos Estatutos.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva, así como la relación de miembros presentes y representados, se hará constar en acta firmada por el Presidente y el secretario general.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el secretario general, con el visto bueno del presidente.

### **ARTÍCULO 14º.- DE LA PRESIDENCIA**

#### 14.1.- Naturaleza, nombramiento y duración del cargo

El Presidente no podrá pertenecer a ninguna de las empresas de la Asociación, y su dedicación será retribuida.

Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo que deberá ser adoptado por mayoría simple. En caso de empate a votos, se aplicará un sistema de voto ponderado en función del número de votos que cada una de las empresas de la Junta tenga en la Asamblea; si el empate persistiera, el Vicepresidente Primero tendrá voto de calidad (y en ausencia o vacancia de éste, lo tendrá el Vicepresidente Segundo). Además, el cargo de Presidente deberá ser ratificado en cada Asamblea General Ordinaria en la que se produzca elección de nueva Junta. Sus funciones le serán atribuidas por delegación de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

El Presidente desempeñará su cargo durante el tiempo de vigencia de su contrato, que quedaría sin efecto por decisión propia, por acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, o por acuerdo de mayoría simple de la Asamblea.

#### 14.2.- Funciones

Las funciones que la Junta Directiva puede delegar en el Presidente de la Asociación serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados.
2. Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores de la Asociación, salvo aquellas que sean convocadas por los Vicepresidentes con el fin de tratar temas relacionados con la propia presidencia.
3. Velar por la observancia de los Estatutos de la Asociación.
4. Proponer a la Junta Directiva cuantas actuaciones se consideren de interés para el desarrollo de la Asociación.
5. Liderar y coordinar la planificación anual y el presupuesto.
6. Liderar, coordinar y controlar la elaboración y ejecución de la planificación anual de la actividad de la Asociación y el presupuesto asociado.
7. Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y asegurar la correcta coordinación entre las mismas.
8. Ejercer y, en su caso, coordinar la actividad del ámbito de la comunicación, así como las funciones de representación y portavoz.
9. Realizar el informe periódico a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
10. Supervisar y ejecutar la aplicación de los criterios de representatividad y participación.
11. Solicitar, asignar, realizar y supervisar el reparto y la aplicación de subvenciones, según los criterios establecidos por la Junta Directiva.
12. Promover el crecimiento de la asociación a través de la incorporación de nuevos miembros, atender las peticiones de admisión y coordinar la eventual incorporación de nuevos socios a la Asociación.
13. Promocionar el Código Deontológico de la Asociación y vigilar su adecuada aplicación y seguimiento y/o la actualización del mismo.
14. Recopilar, para su difusión entre sus miembros (y hacia el exterior) la información sobre la situación y evolución del mercado.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

15. Dirigir, supervisar y aprobar la gestión económica, administrativa y contable de la Asociación, realizada por los departamentos pertinentes.
16. Contratar y/o despedir al personal de la Asociación, salvo al secretario general.
17. Dirigir y supervisar la contratación de recursos y servicios externos.
18. Supervisar y aprobar las necesidades de mantenimiento y servicios generales.
19. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General la Memoria anual actividades, así como los presupuestos y las cuentas de cierre de cada ejercicio.
20. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específico.

## **ARTÍCULO 15º.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS**

### 15.1.- Naturaleza y funciones

Los vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre de la Asociación en el caso de ausencia del Presidente.

En caso de vacancia en la presidencia, ésta será asumida por el Vicepresidente Primero de manera provisional hasta que se elija un nuevo Presidente por la Junta; por su parte, el Vicepresidente Segundo ocupará provisionalmente el cargo de Vicepresidente Primero; y la Junta deberá elegir al Vicepresidente Segundo de acuerdo con el procedimiento estatutario.

En caso de vacancia en la Vicepresidencia Primera -ya sea por baja de la persona que ostente el cargo, o de la empresa a la que éste represente-, ésta será asumida por el Vicepresidente Segundo automáticamente hasta el final del mandato de dos años; y la Junta deberá elegir al Vicepresidente Segundo de acuerdo con el procedimiento estatutario. En caso de vacancia en la Vicepresidencia Segunda, la Junta deberá elegir un nuevo Vicepresidente Segundo de acuerdo con el procedimiento estatutario.

### 15.2.- Procedimiento de elección

Una vez se produzca el nombramiento de la Junta Directiva, se establecerá un plazo de siete días para que los vocales que lo deseen presenten sus candidaturas a la vicepresidencia primera, a la vicepresidencia segunda, o a ambas. En la primera reunión de la Junta Directiva, una vez cumplido dicho plazo, se procederá a la elección de ambos cargos, en votaciones separadas: en primer lugar, se elegirá el vicepresidente primero de entre las candidaturas a vicepresidente primero; y en segundo lugar, el vicepresidente segundo de entre las candidaturas a vicepresidente segundo, excluyendo si es el caso al vicepresidente primero ya elegido. En ambos casos, la Junta decidirá por mayoría simple, contando con un voto cada miembro de la Junta. En caso de empate, se procederá a una nueva votación exclusivamente entre los candidatos



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

empatados, contando en este caso cada miembro de la Junta con el número de votos de su empresa en la Asociación.

### 15.3.- Separación del cargo

Cualquiera de los Vicepresidentes podrá ser separado del cargo por mayoría absoluta de la Junta (previo debate que debe estar incluido en el orden del día). En tal caso, se pondrá en marcha el procedimiento indicado en el apartado primero del presente artículo.

## **ARTÍCULO 16º.- DE LA SECRETARIA GENERAL**

La Junta Directiva nombrará un Secretario General, que podrá coincidir con la persona del Director, a quien corresponderán las siguientes funciones:

1. Certificar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General en calidad de Secretario, así como tramitar las delegaciones de representación y voto que se reciban en la Asociación.
2. Realizar los expedientes de admisión de nuevos asociados.
3. Realizar el seguimiento y el informe anual de la aplicación del Código Deontológico.
4. Coordinar los procedimientos abreviados de convocatoria y celebración de Asambleas y Juntas Directivas en los términos establecidos en estos Estatutos.

## **TITULO IV: COMISIONES**

### **ARTÍCULO 17º.- COMISIONES**

Las Comisiones constituyen el elemento fundamental de la actividad operativa de la Asociación para dar satisfacción adecuada a los objetivos establecidos en estos Estatutos. Podrán ser creadas, modificadas y suprimidas por acuerdo de la Junta Directiva.

Pueden ser miembros de las comisiones los representantes que sean propuestos por cada una de las empresas asociadas para cada comisión.

Cada comisión estará liderada por un presidente, que deberá ser miembro de la Junta Directiva y ostentará las funciones de dirección, seguimiento e información a la Junta Directiva de las actividades llevadas a cabo en el seno de la Comisión. Opcionalmente podrá estar copresidida por dos miembros de la Junta Directiva, o presidida por un miembro de la Junta y vicepresidida por un representante de una empresa no perteneciente a la misma. Cada nueva Junta Directiva confirmará o renovará la vigencia



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

de las comisiones, y asimismo nombrará, confirmará o renovará a los presidentes de estas.

En caso de vacancia en la presidencia o vicepresidencia de las comisiones -ya sea por baja de la persona que ostente el cargo, o de la empresa a la que éste represente-, la Junta adoptará el acuerdo que considere oportuno por mayoría simple.

Cuando corresponda, los objetivos a alcanzar por la comisión y los trabajos necesarios pueden ser parcialmente delegados por el presidente de cada comisión a grupos de trabajo específicos.

## **TITULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 18º.- ADMINISTRACIÓN**

El ejercicio económico dará comienzo el día uno de enero y se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio anterior, y someterá a su aprobación la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso. Adicionalmente, cualquier asociado podrá dirigirse a la Asociación en cualquier momento, mediante escrito motivado, para obtener información sobre los estados financieros actualizados.

Los presupuestos de la Asociación deberán presentar superávit. En el caso de generarse déficit, el mismo deberá cubrirse con las reservas y el resultado positivo de anteriores ejercicios, o con el incremento de cuotas de los asociados.

### **ARTÍCULO 19º.- RECURSOS**

Los recursos de la Asociación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de las empresas asociadas.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros organismos, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.
4. Las aportaciones voluntarias que puedan hacer los miembros.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros organismos públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener la Asociación por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. La venta, alquiler o transmisión total o parcial por cualquier título oneroso de sus bienes.
8. Los rendimientos económicos derivados de productos bancarios y otras inversiones financieras que en su caso se decida acometer.
9. Cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

La Asociación no podrá endeudarse en ningún caso.

## **ARTÍCULO 20º.- AUDITORÍA DE CUENTAS**

La Junta Directiva encargará a una firma de auditores la auditoría de las cuentas de cada ejercicio.

## **ARTÍCULO 21º.- CUOTAS**

Todo miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer la cuota anual ordinaria que se establezca. El montante de dicha cuota anual será proporcional al número de votos de cada empresa en la Asamblea, a tenor de los presentes Estatutos.

Las cuotas ordinarias se devengarán el primero de enero de cada año y deberán ser abonadas durante el primer trimestre del mismo, aunque podrán fraccionarse a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales ordinarias, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso, así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse. En el momento del ingreso, y en función de beneficios específicos de carácter general o de otros concretos a los que desee acogerse la empresa aspirante a incorporarse a la Asociación, podrá establecerse una cuota especial adicional que será fijada anualmente por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, y de la que previamente habrá sido informada.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE  
EMPRESAS DE CONSULTORÍA

La exclusión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adecuadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

Cuando de la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las empresas asociadas se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su número de votos, y en la forma que acuerde la Asamblea General.

## **TITULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 22º.- DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de los miembros expresada en la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de los votos de los miembros presentes o representados.
2. Por Sentencia judicial.
3. Por cualquiera de las causas prevista en el artículo 39 del Código Civil.

### **ARTÍCULO 23º.- LIQUIDACIÓN**

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se repartirá entre los socios en activo de la Asociación, en proporción a los votos de cada uno de ellos.

Durante el curso de la liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

En caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la asociación.

## **TITULO VII: DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 24º.- INEXISTENCIA DE NORMAS**

En el supuesto de una inexistencia de norma estatutaria o de funcionamiento interno aplicable a situaciones concretas se atenderá a lo que establece la Ley 19/1977, de 1 de abril, o la que en algún momento la sustituya.

### **ARTÍCULO 25º.- FUEROS**

Fuero: Todos los miembros de la Asociación aceptan, en caso de conflicto con la entidad, la competencia de los juzgados correspondientes al domicilio social de la misma.

**Estos Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la  
Asociación Española de Empresas de Consultoría, celebrada en Madrid,  
el 15 de marzo de 2024**

El Secretario General

El Presidente

Jordi Casals Graells

Juan Antonio Garay Aranburu